

do hizo fijar por Alguacil en Ciudad Trujillo un aviso en tal sentido y en fecha 23 de Abril, todo de 1948, hizo publicar en la Gaceta Oficial N° 6791, un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de Octubre de 1948 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del Dr. Américo Perdomo Camarena en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Américo Perdomo Camarena, de las generales indicadas, queda autorizado a usar legalmente el nombre de Napoleón Américo Perdomo Camarena, en vez de aquel.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5389 que jubila al señor Juan Peña Guzmán.— G. O. N° 6852, del 3 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5389.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 12 de Enero de 1948 por el señor Juan Peña Guzmán, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de Nigua, Peña;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Juan Peña Guzmán y se le asigna una pensión temporal del Estado de veinte y tres pesos oro (RD\$ 23.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, hasta el 31 de Diciembre de 1949, fecha en que cesará esta pensión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5390 que jubila al Licenciado Ramón Fernández Ariza.—
G. O. Nº 6852, del 3 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5390.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 27 de Agosto de 1948 por el Licenciado Ramón Fernández Ariza, ex-Presidente de la Corte de Apelación de La Vega, quien tiene 67 años de edad y ha servido por más de 25 años en el ramo judicial.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Ramón Fernández Ariza y se le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5391 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte a los Secretarios de Estado y a los altos funcionarios de igual categoría.— G. O. Nº 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5391.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;